

MINISTERIO
DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 1369
de 4 de diciembre de 2020

Que establece medidas extraordinarias en la provincia de Panamá Oeste, a fin de mitigar la propagación de la COVID-19.

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo sus jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República.

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, en virtud de la declaratoria de Pandemia de la enfermedad de la COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS).

Que el Ministerio de Salud, ha evaluado el incremento de reproducción efectiva (RT) en la provincia de Panamá Oeste, observándose que dicho RT está por encima de uno (1), y que la cantidad de contagios aumenta diariamente, lo cual sobrepasa, el índice que permite la reapertura; de igual manera, se registra que el índice de capacidad hospitalaria se encuentra en estado crítico, por lo que es necesario retomar las medidas de restricción de movilidad y aplicar acciones en materia de salud pública, para mitigar la propagación del Covid-19, asegurar con ellos la capacidad instalada en el sistema público de salud.

Que luego de conversaciones sostenidas entre el Ministerio de Salud, los gobernadores, alcaldes, y representantes de corregimiento de la provincia de Panamá Oeste, en virtud del aumento significativo de casos diarios, se acordó el cambio de la hora de inicio del toque de queda y la implementación de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas.

Que en virtud de la facultad dispuesta en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1222 de 23 de octubre de 2020, que señala que el Ministerio de Salud, podrá establecer mediante resolución motivada, medidas de restricción de movilidad de las personas, cuarentena los fines de semana y cualquier otra medida necesaria para la mitigación de la propagación de la COVID-19, se procede a establecer un toque de queda especial y otras medidas en la provincia de Panamá Oeste,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer un Toque de Queda en la provincia de Panamá Oeste, de lunes a domingo, desde las 9:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del 4 de diciembre de 2020, manteniéndose las excepciones contempladas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Queda prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la provincia de Panamá Oeste, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. de lunes a domingo. Esta prohibición incluye el servicio de delivery durante el horario establecido.

Las sanciones por el incumplimiento de esta disposición, conforme lo dispuesto en el artículo 234 de la Constitución Política de la República, serán responsabilidad de las autoridades municipales.



MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 1369 de 4 de diciembre de 2020
Página No. 2

TERCERO: Se mantiene prohibida la celebración de actividades festivas realización de fiestas, celebraciones o reuniones que concentren un gran número de personas, sean en casas o domicilios particulares, complejos o torres habitacionales, propiedad sujeta o no al Régimen de Propiedad Horizontal, y sus áreas comunes o sociales, incluyendo hoteles, complejos residenciales, complejos de playa o de campo que sean privados, con excepción de aquellas que se realicen dentro de la burbuja familia, que únicamente incluye las personas que viven en la residencia.

CUARTO: Establecer puestos de control en la carretera Panamericana, para garantizar la libre movilización de las personas que van de una provincia a otra.

QUINTO: El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de seguridad pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, vigilarán el cumplimiento de las medidas establecidas en la presente Resolución.

SEXTO: La contravención a las disposiciones contenidas en esta Resolución será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia y según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 961 de 18 de agosto de 2020.

SÉPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 1222 de 23 de octubre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud



JOSÉ BELISARIO BARUCO V.
Secretario General



LFSM/JBBV/LM/JS

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

**SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD**

